



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.**

INICIATIVA DE ACUERDO.

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

PRESENTE.

La que suscribe, **C. Deysi Nallely Ángel Hernández**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 4 numeral 63, 40, 41 fracción I y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 3 fracción XII, 82 fracción I así como párrafos 3 y 4, 86 fracción I, 87 párrafo primero y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; así mismo y con fundamento en lo establecido en los artículos 4 párrafo séptimo, 11 párrafo cuarto, 77 fracción II, inciso c), y 80 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracciones II y XIX, 38 fracción VIII y 38 Bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 4 párrafo primero y 28 numerales 1 y 2 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; artículos 1, 8 fracción III, 22 fracción I, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Ocotlán, Jalisco someto a su consideración la presente **INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN, EN SU MODALIDAD DE DISPOSICIÓN**



ADMINISTRATIVA, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OCOTLÁN, JALISCO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El derecho humano a la participación ciudadana es promulgado en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a su vez, es garantizado dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción II, aunado a que se encuentra previsto en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Los artículos 77 fracción II y 80 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco disponen que los Municipios a través de sus ayuntamientos tienen facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, la aseguranza de la participación ciudadana y vecinal, así como organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social.

III. Acorde a lo anterior y a fin de definir la participación ciudadana es preciso, en este caso, avocarse a lo establecido dentro del artículo 4 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco que a la letra dice:

***“ARTÍCULO 4.** En el Estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana y popular como un principio fundamental en la organización política y social, el cual se entiende como el derecho de los habitantes y ciudadanos del Estado para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno”.*

IV. De tal manera que el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración



aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

V. Así mismo, los artículos 38 fracción VIII y 38-Bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, indican que:

“Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos: VIII. Fomentar la participación ciudadana y vecinal a través de los mecanismos y figuras establecidos en la Ley de Participación Ciudadana y Popular para el Estado de Jalisco, así como aquellos que establezcan en sus ordenamientos municipales que es facultad de los Ayuntamientos fomentar la participación ciudadana y vecinal a través de los mecanismos y figuras establecidos en la Ley de Participación Ciudadana y Popular para el Estado de Jalisco, así como aquellos que establezcan en sus ordenamientos municipales”.

“Artículo 38 Bis. Los Ayuntamientos con pleno respeto de su autonomía podrán integrar consejos municipales de gobernanza y paz en los términos que establezcan los reglamentos municipales en la materia; asimismo, conformar consejos consultivos ciudadanos, para que apoyen y asesoren a la autoridad municipal en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos”.

VII. Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco dentro de su artículo 86, fracción I, se establece que las iniciativas de acuerdo es aquella que, por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación y pueden ser con carácter de Dictamen.

VIII. La iniciativa de acuerdo que tiene el carácter de dictamen no se turna a comisiones. Esta debe distribuirse a los Munícipes con anticipación. En el punto correspondiente, el munícipe puede dar lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación. Cuando así lo determine el Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen puede ser agendada para



sesión subsecuente, de conformidad con el artículo 87 primer párrafo del Reglamento de la Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

En virtud de lo anterior, expongo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Acorde a lo que estipula el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tienen la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal:

SEGUNDO. Para lo cual el artículo 37 fracción XIX, de la de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula que:

“ARTÍCULO 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes: XIX. Conformar un Consejo de Participación Ciudadana Municipal como órgano auxiliar para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación establecidos en la Ley de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco”.

TERCERO. En virtud de lo anterior, el artículo 28 numerales I y II de la Ley de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco señala que para fortalecer el desarrollo e implementación de los mecanismos de participación ciudadana, los Ayuntamientos emiten los reglamentos y disposiciones administrativas que les permiten asegurar la participación ciudadana y vecinal, teniendo como bases mínimas las establecidas en esta ley. Y los Ayuntamientos deben constituir Consejos Municipales de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, que se conforman en los términos que dispongan sus disposiciones reglamentarias.

CUARTO. El 08 de octubre del año 2019, fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Ocotlán, Jalisco, mismo que en



su artículo 32 contempla al Consejo Municipal de Participación Ciudadana como órgano garante para las funciones de gestión y representación de la ciudadanía ante las entidades gubernamentales. Así mismo dicho reglamento dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. Son facultades del Ayuntamiento: III. Designar al Consejo Municipal mediante el proceso de insaculación de entre las personas que resulten elegibles conforme al dictamen de procedencia que se presente como resultado de la Convocatoria que emita el propio Ayuntamiento, salvo el Presidente del Consejo Municipal”.

QUINTO. De lo anterior se desprende, con fundamento en los artículos 27 y 28 del reglamento en comento, que el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, convocará a la ciudadanía del municipio para la constitución del Consejo Municipal de Participación Ciudadana el cual se integrará por habitantes del municipio.

SEXTO. En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Ocotlán, Jalisco, se propone que, en un primer paso, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Ocotlán, Jalisco, quede integrado de la siguiente manera:

NO.	REPRESENTACIÓN	CARGO CONSEJO
1	Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial No. 49 (CBTis 49).	Presidente
2	Dirección de Participación Ciudadana.	Secretario Técnico
3	Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX Ocotlán).	Vocal
4	Asociación de Fabricantes de Muebles de Ocotlán (AFAMO).	Vocal
5	Cámara de Comercio Servicios y Turismo Ocotlán.	Vocal
6	Centro Universitario de la Ciénega.	Vocal
7	Consejo Cultural.	Vocal
8	Sector de pescadores.	Vocal



9	Sector Rural.	Vocal
10	Comunidad Indígena de San Martín de Zula.	Vocal
11	Asociación Vecinal.	Vocal
12	Representante Ciudadano.	Vocal
13	Personas con Discapacidad.	Vocal
14	Consejo Deportivo.	Vocal
15	UNID	Vocal

SÉPTIMO. Es de señalar que la Convocatoria a publicarse por parte del Presidente Municipal, de la que se hace mención en el QUINTO considerando de la presenta iniciativa, para la constitución del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, como segundo paso, estará sujeta a lo indicado en el artículo 30 del reglamento municipal multicitado, mismo en el que se enumeran los requisitos para ser integrantes de los organismos ciudadanos.

OCTAVO. Finalmente, acorde al artículo 34 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Ocotlán, Jalisco, se advierte que son facultades del Consejo Municipal de Participación Ciudadana las siguientes:

I.- Discutir los asuntos que competan a los consejos sociales;

II.- Recibir, analizar y evaluar el informe anual de actividades del Presidente Municipal, sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento al respecto;

III.- Emitir posicionamientos políticos, económicos, sociales o culturales relacionados con el Municipio y su contexto;

IV.- Gestionar y otorgar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;



V.- Atraer los asuntos que competan a otros organismos sociales cuando por su trascendencia o las circunstancias del caso lo ameriten; así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la Asamblea Municipal;

VI.- Fomentar la gobernanza en el Municipio, proponiendo nuevas formas de participación ciudadana y democracia interactiva, donde sus procesos promuevan la inclusión y el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos;

VII.- Delimitar las zonas en que se divide el Municipio para los efectos del presente Reglamento;

VIII.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento;

IX.- Evaluar el desempeño de la administración pública municipal, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorga a otras instancias o entidades gubernamentales;

X.- Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la administración pública municipal o la prestación de los servicios públicos municipales;

XI.- Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones ciudadanas, los OSCs y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

XII.- Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que así lo requiera el presente Reglamento;

XIII.- Iniciar de oficio cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;



XIV.- Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios para su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;

XV.- Determinar la forma en que los niños, estudiantes, trabajadores o cualquier otra persona que no sea considerada como vecino del Municipio pueda ejercer libremente su derecho a la participación ciudadana, dentro de los mecanismos que para tal efecto establece el presente Reglamento, cuando la decisión o política pública pueda afectar sus intereses;

XVI.- Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

XVII.- Vigilar y cuidar que los mecanismos de participación ciudadana directa que se lleven a cabo mediante medios electrónicos se desarrollen de forma imparcial, con el objetivo de que reflejen la voluntad de la población;

XVIII.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;

XIX.- Calificar la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo;

XX.- Dar seguimiento y fomentar a los organismos sociales y la organización ciudadana;

XXI.- Revisar la delimitación territorial asignada a los organismos sociales y las organizaciones ciudadanas, así como resolver las solicitudes que éstas presenten para su modificación, garantizando el derecho de audiencia de los organismos o las organizaciones ciudadanas colindantes;



XXII.- Fungir como consejo consultivo en aquellas materias que no cuenten con uno propio en funciones;

XXIII.- Fungir como comité de vigilancia para revisar, supervisar, y en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y asignación del proceso de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia y desarrollo social;

XXIV.- Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales de desarrollo urbano, los programas operativos anuales y demás instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos municipales, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;

XXV.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal;

XXVI.- Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten al Municipio;

XXVII.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;

XXVIII.- Solicitar a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, cuando así se considere pertinente;

XXIX.- Coadyuvar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;

XXX.- Vigilar el correcto funcionamiento del Registro Municipal y la implementación del Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza;



XXXI.- Encomendar a otros organismos sociales el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;

XXXII.- Atender los asuntos o temas de su competencia que les sean planteados los organismos sociales;

XXXIII.- Solicitar al Presidente Municipal que declare la desaparición y convoque a la renovación extraordinaria de los consejos sociales por renuncia o abandono de sus integrantes y los hagan inoperantes;

XXXIV.- Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se turne la presente Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, en su modalidad de Disposición Administrativa al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por lo que someto a su consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, aprueba la propuesta de integración del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Ocotlán, Jalisco.

SEGUNDO. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, aprueba y autoriza al Presidente Municipal lanzar convocatoria a la ciudadanía del municipio para la constitución del Consejo Municipal de Participación Ciudadana. Lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Ocotlán, Jalisco.



Gobierno de
Ocotlán

2024-2027

Sin más que agregar, se espera la anuencia del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, me despido de ustedes reiterándoles un cordial saludo y agradeciendo el favor de su atención.

ATENTAMENTE:

C. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ.

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.